

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/L/151

11 de junio de 1996

(96-2205)

RESUMEN DE LAS CUESTIONES DEL PROGRAMA IMPLÍCITO PARA
SU TRATO EN LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE SINGAPUR

Comunicación de los países de la ASEAN

Se ha recibido de la Misión Permanente de Filipinas, en nombre de los países de la ASEAN, la siguiente comunicación, de fecha 13 de mayo de 1996, con el ruego de que se distribuya a los Miembros.

RESUMEN DE LAS CUESTIONES DEL PROGRAMA IMPLÍCITO

Plazo	Cuestiones	Tareas
<u>ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS</u>		
Mediados de 1996*	Identificación de las subvenciones no recurribles	Examen del artículo 8.2 a) sobre los criterios por los que se establece la condición de no recurrible de la asistencia para actividades de investigación. El Comité examinará el funcionamiento de las disposiciones de este artículo con el fin de efectuar todas las modificaciones necesarias para mejorarlo. Al considerar las posibles modificaciones, el Comité examinará cuidadosamente las definiciones de las categorías establecidas en este artículo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por los Miembros en la ejecución de programas de investigación y la labor de otras instituciones internacionales pertinentes.
<u>AGRICULTURA</u>		
9-13 de diciembre de 1996*	Decisión Ministerial sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.	En la Decisión Ministerial, los Miembros convienen en establecer mecanismos apropiados para asegurarse de que no quede afectada desfavorablemente la disponibilidad de ayuda alimentaria a los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. Las disposiciones de la Decisión serán <u>regularmente</u> objeto de examen por la Conferencia Ministerial.
<u>COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE</u>		
Diciembre de 1996	Comercio y medio ambiente	<p>La labor del Comité de Comercio y Medio Ambiente consiste en "establecer la relación existente entre las medidas comerciales y las medidas ambientales con el fin de promover un desarrollo sostenible", y en "hacer recomendaciones oportunas sobre si son necesarias modificaciones de las disposiciones del sistema multilateral de comercio, compatibles con el carácter abierto, equitativo y no discriminatorio del sistema".</p> <p>La Decisión estipula que el Comité de Comercio y Medio Ambiente debe presentar un informe en la primera reunión de la Conferencia Ministerial, en la que se examinarán la labor y el mandato del Comité.</p>

Plazo	Cuestiones	Tareas
<u>ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN</u>		
1° de enero de 1997	Examen de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo	Con arreglo al artículo 7.1, el Comité examinará cuando sea necesario, y por lo menos una vez cada dos años, la aplicación y funcionamiento del Acuerdo habida cuenta de sus objetivos y de los derechos y obligaciones en él estipulados.
<u>SERVICIOS</u>		
1° de enero de 1997	Normas del AGCS	El artículo XIII del AGCS requiere la celebración de negociaciones multilaterales sobre la contratación pública en materia de servicios dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.
<u>ADPIC</u>		
1° de enero de 1997	Examen de las indicaciones geográficas	El artículo 24.2 estipula que el Consejo de los ADPIC deberá mantener en examen la aplicación de los artículos 22 a 24 sobre la protección de las indicaciones geográficas.
<u>BIENES</u>		
1° de enero de 1997	Procedimientos y obligaciones de notificación	La Decisión Ministerial relativa a los procedimientos de notificación estipula que el Consejo del Comercio de Mercancías llevará a cabo un examen de las obligaciones y procedimientos en materia de notificación establecidos en los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.
<u>ACUERDO SOBRE INSPECCIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN</u>		
1° de enero de 1997*	Examen de las disposiciones sobre inspección previa a la expedición	Con arreglo al artículo 6, al final del segundo año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, la Conferencia Ministerial examinará las disposiciones, la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo, habida cuenta de sus objetivos y de la experiencia adquirida en su funcionamiento. La Conferencia Ministerial podrá modificar las disposiciones del Acuerdo.

Plazo	Cuestiones	Tareas
<u>SERVICIOS</u>		
1º de noviembre de 1997	Servicios financieros	<p>El acuerdo provisional sobre servicios financieros concertado el 28 de julio de 1995 estará en vigor del 1º de agosto de 1996 al 31 de diciembre de 1997.</p> <p>Inicio de las renegociaciones, por un período de 60 días, para modificar o mejorar las ofertas anexas al acuerdo provisional sobre servicios financieros y/o adoptar exenciones del trato n.m.f.</p>
<u>ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN</u>		
Fines de 1997*	Acuerdo sobre Normas de Origen	<p>Conforme al programa de trabajo establecido en el Acuerdo, las normas de origen se armonizarán en un plazo de tres años a partir de la iniciación del programa en febrero de 1995.</p>
<u>ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO</u>		
1º de enero de 1998*	Primer examen de las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio	<p>Con arreglo al artículo 15.4, a más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a los países en desarrollo.</p>
<u>ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS</u>		
1º de enero de 1998*	Examen de la aplicación de las disposiciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias	<p>De conformidad con el artículo 12.7, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del Acuerdo a los tres años de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y posteriormente cuando surja la necesidad.</p>

Plazo	Cuestiones	Tareas
<u>ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO</u>		
1° de enero de 1998*	Integración del 17 por ciento adicional del volumen total de las importaciones de textiles y vestido realizadas en 1990 (total acumulado 33 por ciento)	De conformidad con el artículo 2.8 a), los productos que no se hayan integrado en el GATT de 1994 se integrarán, en términos de líneas del SA o de categorías, en tres etapas. La primera etapa comenzará el 1° de enero de 1998. Los productos que han de integrarse abarcarán productos de cada uno de los cuatro grupos siguientes: "tops" e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir.
<u>ACUERDO ANTIDUMPING</u>		
1° de enero de 1998*	Antidumping	La norma de examen establecida en el artículo 17.6 del Acuerdo (en relación con la solución de diferencias) se examinará con el fin de considerar la cuestión de si es susceptible de aplicación general
<u>SERVICIOS</u>		
1° de enero de 1998	Normas del AGCS	El artículo X del AGCS estipula que se celebrarán negociaciones multilaterales sobre la cuestión de las medidas de salvaguardia urgentes, cuyos resultados se pondrán en efecto en un plazo que no exceda de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.
<u>BIENES</u>		
1° de enero de 1999	Derechos de negociación	Examen del proceso para garantizar una redistribución de los derechos de negociación en favor de los Miembros exportadores pequeños y medianos al amparo del artículo XXVIII.

Plazo	Cuestiones	Tareas
<u>SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS</u>		
1° de enero de 1999	Examen del entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias	En la Decisión sobre aplicación y examen del entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias se invita a la Conferencia Ministerial a que realice un examen completo de las normas y procedimientos de solución de diferencias en el marco de la Organización Mundial del Comercio dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y que, en ocasión de su primera reunión después de la realización del examen, adopte la decisión de mantener, modificar o dejar sin efecto tales normas y procedimientos de solución de diferencias.
<u>ADPIC</u>		
1° de enero de 1999	Examen de la patentabilidad de las plantas y los animales	El artículo 27.3 b) estipula que las disposiciones del artículo sobre protección mediante patentes de las plantas y los animales serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.
<u>AGRICULTURA</u>		
1° de enero de 1999* (inicio de las negociaciones)	Continuación del proceso de reforma	En el artículo 20, los Miembros acuerdan que las negociaciones para proseguir el programa de reforma de la agricultura se inicien un año antes del término del período de aplicación.
<u>ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS</u>		
Mediados de 1999	Presunción de la existencia de perjuicio grave	Examen del artículo 6.1 sobre los criterios para la determinación de la existencia de perjuicio grave. El Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias examinará el funcionamiento de las disposiciones del artículo 6.1 con el fin de determinar si su aplicación debe prorrogarse por un nuevo período, en su forma actual o modificadas. Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 6 se aplicarán durante un período inicial de cinco años.

Plazo	Cuestiones	Tareas
<u>ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS</u>		
Mediados de 1999*	Identificación de las subvenciones no recurribles	Examen por el Comité del artículo 8 sobre la identificación de las subvenciones no recurribles con el fin de determinar si su aplicación debe prorrogarse por un nuevo período, en su forma actual o modificado. Las disposiciones del artículo 8 se aplicarán durante un período inicial de cinco años.
<u>ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS</u>		
Mediados de 1999	Consultas y acciones autorizadas respecto de las subvenciones no recurribles	Examen por el Comité del artículo 9 sobre consultas y acciones autorizadas respecto de subvenciones no recurribles con el fin de determinar si su aplicación debe prorrogarse por un nuevo período, en su forma actual o modificado. Las disposiciones del artículo 9 se aplicarán inicialmente durante un período de cinco años.
<u>ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS</u>		
Fines de 1999*	Disposición relativa a la competitividad de las exportaciones, aplicable a los países en desarrollo	Examen por el Comité del funcionamiento del artículo 27.6 sobre la competitividad de las exportaciones de los países en desarrollo.
<u>MECANISMO DE EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES (MEPC)</u>		
1° de enero del año 2000	Examen del funcionamiento del mecanismo de examen de las políticas comerciales	Cinco años después de la entrada en vigor del Acuerdo el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales realizará una evaluación del funcionamiento del MEPC. El resultado de esta evaluación se presentará a la Conferencia Ministerial.
<u>SERVICIOS</u>		
1° de enero del año 2000	Nuevas rondas de negociaciones sobre servicios	El artículo XIX estipula que los Miembros entablarán sucesivas rondas de negociaciones, la primera de ellas a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y periódicamente después, con miras a lograr un nivel de liberalización progresivamente más elevado.

Plazo	Cuestiones	Tareas
<u>SERVICIOS</u>		
1° de enero del año 2000	Exenciones del trato NMF	El Anexo sobre exenciones del trato NMF requiere que el Consejo del Comercio de Servicios examine todas las exenciones concedidas por un plazo de más de cinco años. El primero de estos exámenes tendrá lugar a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.
<u>ADPIC</u>		
En aplicación durante cinco años hasta el 1° de enero del año 2000*	Solución de diferencias	<p>El artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC estipula que durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC (es decir, hasta el 1° de enero del año 2000), ningún Miembro podrá recurrir a la solución de diferencias respecto de otro Miembro alegando infracción sin violación de disposiciones, es decir, que podrá incoar una acción únicamente cuando el otro Miembro no cumpla las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC.</p> <p>Durante ese período, el Consejo de los ADPIC examinará el alcance y las modalidades de las reclamaciones que han de someterse a esta disposición y presentará sus recomendaciones a la Conferencia Ministerial para su aprobación o para que se prorrogue el período de cinco años.</p>
<u>ADPIC</u>		
1° de enero del año 2000	Examen del Acuerdo sobre los ADPIC	El artículo 71.1 estipula que el Consejo de los ADPIC examinará la aplicación del Acuerdo una vez transcurrido el período de transición de cuatro años concedido a los países en desarrollo Miembros, y en adelante cada dos años.

Plazo	Cuestiones	Tareas
<u>MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO</u>		
1° de enero del año 2000	MIC	<p>A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Consejo del Comercio de Mercancías examinará el funcionamiento del Acuerdo sobre las MIC y, cuando proceda, propondrá a la Conferencia Ministerial modificaciones de su texto.</p> <p>En el curso de ese examen, el Consejo del Comercio de Mercancías estudiará si el Acuerdo debe complementarse con disposiciones relativas a la política en materia de inversiones y competencia (artículo 9).</p>
<u>SERVICIOS</u>		
1° de enero del año 2000	Derechos bilaterales de tráfico aéreo	El Anexo sobre servicios de transporte aéreo requiere que el Consejo del Comercio de Servicios examine periódicamente, por lo menos cada cinco años, la evolución del sector del transporte aéreo y el funcionamiento del Anexo, con miras a considerar la posibilidad de una mayor aplicación del AGCS en el sector de los servicios de transporte aéreo.
<u>ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO</u>		
1° de enero de 2002*	Integración del 18 por ciento adicional del volumen total de las importaciones de textiles y vestido realizadas en 1990 (total acumulado 51 por ciento)	Con arreglo al artículo 2.8 b), los productos que han de integrarse el 1° de enero de 2002 incluyen los "tops" e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir.
<u>ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO</u>		
1° de enero de 2005*	Integración del 49 por ciento restante del volumen total de las importaciones de textiles y vestido realizadas en 1990	Con arreglo al artículo 2.8c), el 1° de enero de 2005, el sector de los textiles y el vestido quedará integrado en el GATT de 1994 al haberse eliminado todas las restricciones aplicadas al amparo del Acuerdo.

Plazo	Cuestiones	Tareas
<u>AGRICULTURA</u>		
No hay plazo establecido (en curso)*	Examen de los progresos realizados en la aplicación del programa de reforma de la agricultura	Con arreglo al artículo 18, el Comité de Agricultura examinará los progresos realizados en la aplicación de los compromisos negociados en el marco del programa de reforma de la Ronda Uruguay.
<u>SERVICIOS</u>		
No hay plazo establecido (en curso)	Servicios profesionales	El Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales está encargado de recomendar las disciplinas necesarias para asegurarse de que las medidas de reglamentación nacionales relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias en la esfera de los servicios profesionales no constituyan obstáculos innecesarios al comercio. La contabilidad constituye una esfera prioritaria.
<u>SERVICIOS</u>		
No hay plazo establecido (en curso)	Reglamentación nacional	El artículo VI.4 estipula que el Consejo del Comercio de Servicios establecerá órganos especializados para elaborar las disciplinas necesarias " con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios" .
<u>SERVICIOS</u>		
No hay plazo establecido (en curso)	Normas del AGCS	El artículo XV del AGCS dispone que se celebrarán negociaciones con miras a elaborar las disciplinas multilaterales necesarias para evitar los efectos de distorsión del comercio que pueden tener las subvenciones, y para examinar la procedencia de establecer procedimientos compensatorios.

Plazo	Cuestiones	Tareas
<u>ADPIC</u>		
No hay plazo establecido (en curso)	Negociaciones	El artículo 23.4 requiere que en el Consejo de los ADPIC se entablen negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro para facilitar la protección de las indicaciones geográficas para los vinos y las bebidas espirituosas. No se estableció ningún plazo para la finalización de esta labor.
<u>ACUERDO ANTIDUMPING</u>		
No hay plazo establecido (en curso)*	Medidas contra la elusión	El Acta Final de la Ronda Uruguay incluye una Decisión Ministerial sobre las medidas contra la elusión en la que se toma nota de que, aun cuando el problema de la elusión de los derechos antidumping ha sido uno de los temas tratados en las negociaciones, no se ha podido llegar a un acuerdo. Conscientes de la conveniencia de que puedan aplicarse normas uniformes en esta esfera, los Ministros decidieron remitir la cuestión al Comité de Prácticas Antidumping.
<u>COMERCIO DE ESTADO</u>		
No hay plazo establecido (en curso)	Comercio de Estado	El Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994 prevé que se establezca un grupo de trabajo, dependiente del Consejo del Comercio de Mercancías, para examinar las notificaciones y contranotificaciones recibidas de los Miembros sobre las empresas comerciales del Estado.
<u>COHERENCIA</u>		
No hay plazo establecido (en curso)	Declaración sobre la contribución de la Organización Mundial del Comercio al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial	En esta Declaración, los Ministros invitaron al Director General de la OMC a examinar, con el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional y el Presidente del Banco Mundial, las consecuencias que tendrán las responsabilidades de la OMC para su cooperación con las instituciones de Bretton Woods, así como las formas que podría adoptar esa cooperación, con vistas a alcanzar una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial.

*Cuestiones de interés para los países en desarrollo.